

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE BERANTEVILLA****Aprobación definitiva de la ordenanza específica reguladora de las bases para la concesión de ayudas extraordinarias de carácter excepcional destinada a pymes, autónomos, personas individuales y unidades familiares de Berantevilla afectadas por la crisis económica provocada por el COVID-19**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la ordenanza específica reguladora de las bases para la concesión de ayudas extraordinarias de carácter excepcional destinada a pymes, autónomos, personas individuales y unidades familiares de Berantevilla afectadas por la crisis económica provocada por el COVID-19, adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 17 de junio de 2020 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna a la ordenanza dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente

**ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE
AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DESTINADA A PYMES,
AUTÓNOMOS, PERSONAS INDIVIDUALES Y UNIDADES FAMILIARES DE BERANTEVILLA
AFECTADAS POR LA CRISIS ECONÓMICA PROVOCADA POR EL COVID-19****I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la suspensión de la actividad comercial. Esto ha supuesto un perjuicio incuestionable para los operadores económicos y las familias que de estos negocios dependen.

Esta subvención tiene por finalidad otorgar ayudas encaminadas a paliar las situaciones derivadas de la evolución del Coronavirus (COVID-19) en las personas individuales, unidades familiares, autónomos y pymes. La declaración del estado de alarma decretada por el Estado en el RD 463/2020 de 14 de marzo, se publica sin tener previstas compensaciones a la posible situación perjudicial derivada de la declaración y este es el objetivo de la convocatoria. Dado que ayuntamiento es la administración más próxima a los ciudadanos, se trata de canalizar ayudas a través de esta; en la medida en que sea posible utilizar los recursos municipales para dar una respuesta adecuada y ágil a la ciudadanía. Todo ello no es óbice para adicionales medidas y acuerdos que puedan adoptar en un corto plazo las restantes administraciones públicas en el sentido de esta convocatoria.

Para ello, el Ayuntamiento de Berantevilla otorgará recursos económicos públicos de carácter no periódico para años sucesivos y con cargo únicamente al presupuesto 2020, sin perjuicio que la situación del estado de alarma se alargue y en años siguientes se contemple la posibilidad de volver a convocar otras subvenciones con objeto idéntico o similar.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

II. CONVOCATORIA

Artículo 1. Objeto de la subvención

1. Serán objeto de subvención las consecuencias directas derivadas de la entrada en vigor del estado de alarma, en base a la relación de consecuencias siguientes:

a. Dificultades para la conciliación de la vida familiar y laboral por haber decretado el cierre oficial de los centros de trabajo.

b. Pérdidas económicas generadas por la orden de cierre de los comercios y demás establecimientos en general.

c. Pérdidas económicas generadas por encontrarse dentro de las actividades no esenciales o esenciales y tener que haber paralizado, suspendido o destruido, de forma total o parcial, la producción o realización de bienes o servicios.

d. Personas que por motivos del coronavirus hayan sufrido pérdida de empleo o reducción en las horas de trabajo.

e. Personas que han tenido que comprar material informático necesario para facilitar el estudio on-line para estudiantes.

2. No serán objeto de subvención las consecuencias que se hayan generado con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma.

Artículo 2. Personas y entidades beneficiarias

Serán personas y entidades beneficiarias aquellas personas físicas, trabajadores/as por cuenta propia o autónomas y en el caso de personas jurídicas, microempresas de menos de 10 trabajadores, titulares de una actividad económica ubicada en Arrigorriaga, y que con motivo de la declaración del estado de alarma, consecuencia del COVID-19, se encuentren incurso en algunas de las situaciones previstas en el artículo 6.

Artículo 3. Requisitos y acreditación de los mismos

1. Además de los requisitos generales recogidos en la normativa general de subvenciones, las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

1. Estar empadronado en Berantevilla o tener en este término municipal la sede social de la empresa que ejerce la actividad económica, a fecha 14 de marzo de 2020.

2. En el caso de microempresas o pymes, contar con una plantilla de menos de 10 trabajadores, cualquiera que sea su forma jurídica (Reglamento UE número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014; DOUE número 187 de 26 de junio de 2014).

3. Tener una facturación anual menor a quinientos mil euros (500.000 euros).

4. Estar dado de alta en el apartado correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en caso de ser autónomo, comercio minorista o sociedad mercantil.

5. No estar incurso en las ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

6. Estar al corriente de pago en las obligaciones con la Hacienda Foral de Álava, la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Tesorería Municipal a fecha 29 de febrero de 2020.

2. Acreditación de los requisitos establecidos en el apartado 1:

1. La sede social de las empresas deberá ser acreditada con copia compulsada de la escritura de constitución de la entidad.

Para su compulsada, los solicitantes presentarán el documento original.

2. Para acreditar las pérdidas económicas se deberá presentar junto con la solicitud:

a.) La declaración del IVA anual del ejercicio 2019 (Modelo 390)

b.) Declaraciones trimestrales del ejercicio 2019 (Modelos 303T)

c.) Declaraciones del primer y segundo trimestre del IVA del ejercicio 2020 (Modelos 303T)

3. Para acreditar el número de trabajadores deberá presentarse el informe emitido por la Seguridad Social. Se admitirá tanto el Informe de Trabajadores en Alta como el Informe de Plantilla media.

4. Certificados que acrediten estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Foral de Álava, la Seguridad Social y en su caso la Agencia Tributaria.

En caso de que haya solicitado un aplazamiento o fraccionamiento con las entidades anteriormente señaladas, se considerará que se está al corriente de pago.

5. Compromiso de mantener el negocio durante al menos doce meses desde la concesión de la subvención.

6. Certificado que acredite contar con, al menos, el mismo número de trabajadores/as que el día 14 de marzo de 2020, y compromiso de mantener dicha plantilla durante al menos 6 meses, desde la concesión de la subvención.

7. Se comprobará de oficio por el ayuntamiento:

a. El empadronamiento de las personas físicas.

b. Condición de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería municipal.

Artículo 4. Cuantías de la subvención y criterios de valoración

Las cuantías subvencionables dependerán del tipo de actividad empresarias o situación personal y familiar, de este modo:

1. Para empresas del sector industrial con ceses total o parcial de la actividad, los importes subvencionables son:

– Disminución de la facturación hasta un 40 por ciento con respecto al segundo trimestre de 2019: mil euros (1.000 euros).

– Disminución de la facturación desde un 41 por ciento hasta un 70 por ciento con respecto al segundo trimestre de 2019: mil quinientos euros (1.500 euros).

– Disminución de la facturación mayor a un 71 por ciento con respecto al segundo trimestre del 2019: dos mil euros (2.000 euros).

Para la concesión de estas cuantías deberá acreditarse una pérdida trimestral superior al importe concedido. En caso contrario se subvencionará hasta el máximo de la pérdida sufrida.

2. Para empresas del sector hostelero y autónomos, por cese total o parcial de la actividad, los importes subvencionables son:

– Empresas con 1 a 2 trabajadores: mil euros (1.000 euros).

- Empresas con 3 a 5 trabajadores: mil quinientos euros (1.500 euros).
- Empresas con 6 a 10 trabajadores: dos mil euros (2.000 euros).

Para el caso de los autónomos, estos serán considerados como trabajador a los efectos del conjunto.

Para la concesión de estas cuantías deberá acreditarse una pérdida trimestral superior al importe concedido. En caso contrario se subvencionará hasta el máximo de la pérdida sufrida.

3. Las personas físicas afectadas por ERTE, ERE o desempleo, como consecuencia del estado de alarma, que acrediten unos ingresos brutos anuales inferiores a 1,5 veces el SMI anual en el ejercicio 2019, recibirán una ayuda de trescientos euros (300,00 euros).

4. Las personas que tengan a su cargo a menores de 14 años o personas que tengan necesidades especiales y/o con grado de dependencia para los cuales haya tenido que acogerse a un permiso sin sueldo, y asimilables, con el fin de cuidarles en el hogar familiar, recibirán una ayuda por importe de 300 euros.

El solicitante no debe recibir unos ingresos brutos anuales superiores al equivalente de 1,5 veces el SMI anual.

5. Personas que hayan comprado material informático necesario para facilitar el estudio on-line para estudiantes a su cargo, y que necesariamente sea destinado para tal fin.

El importe subvencionable será del 20 por ciento de la factura abonada, siempre que el importe de la base imponible sea inferior a 1.000 euros por equipo.

Además de la documentación establecida en el artículo 6, deberán presentar:

- Libro de familia para su compulsión en el caso de que el material sea para menores de edad a su cargo.
- Factura original con fecha posterior al 14 de marzo de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2020.
- Matricula que acredite los estudios durante el curso 2019/2020.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases y convocatoria en el BOTA.

2. Las solicitudes se realizarán cumplimentando el modelo oficial que consta en el Anexo I en I de esta convocatoria que se presentarán en el Registro de Entrada del ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con el fin de reducir al máximo la presencia de ciudadanos en el registro del ayuntamiento se recomienda presentación telemática de la solicitud y de la documentación que requiere la subvención.

Artículo 6. Documentación a presentar con la solicitud

En función de la modalidad de ayuda solicitada se deberá presentar la siguiente documentación:

A. Microempresas dedicadas al sector industrial:

1. Solicitud cumplimentada y firmada por el representante legal.
2. Documento que acredite la representación legal del firmante.
3. Escrituras de constitución de la empresa que acredite el domicilio social en Berantevilla.

4. Certificado actualizado de situación censal (Certificado de Actividades Económicas) que indiquen el epígrafe del I. A. E de la actividad económica principal con la fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad.

5. Declaraciones del IVA:

- a. De los cuatro trimestres del 2019 (Modelo 303T).
- b. Anual del ejercicio 2019 (Modelo 390).
- c. De los dos primeros trimestres de 2020 (Modelo 303T).

B. Microempresas del sector hostelero y autónomos:

1. Solicitud cumplimentada y firmada por el representante legal.
2. Documento que acredite la representación legal del firmante.
3. Escrituras de constitución de la empresa que acredite el domicilio social en Berantevilla.
4. DNI para su compulsión, para el caso de los autónomos.

5. Certificado actualizado de situación censal (Certificado de Actividades Económicas) que indiquen el epígrafe del I. A. E de la actividad económica principal con la fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad.

6. Declaraciones del IVA:

- a. De los cuatro trimestres del 2019 (Modelo 303T).
- b. Anual del ejercicio 2019 (Modelo 390).
- c. De los dos primeros trimestres de 2020 (Modelo 303T).

7. Documentos que acredite el número de trabajadores, siendo admisibles los siguientes informes de la Seguridad Social:

- Informe ITA: Informe trabajadores de alta.
- Informe de plantilla media.

C. Personas físicas afectadas por ERTE, ERE o desempleo:

1. Solicitud cumplimentada y firmada.
2. DNI para su compulsión.
3. Documento 10T del ejercicio 2019.
4. Certificado de la empresa que acredite la situación laboral.

D. Personas físicas con menores o personas en situación de dependencia a su cargo que hayan solicitado un permiso sin sueldo para su cuidado:

1. Solicitud cumplimentada y firmada.
2. DNI para su compulsión.
3. Libro de familia para su compulsión.
4. Documento 10T del ejercicio 2019.
5. Certificado de la empresa que acredite la situación laboral.

E. Personas que hayan adquirido material informático para el estudio on-line:

1. Solicitud cumplimentada y firmada.
2. DNI para su compulsión.

3. Libro de familia para su compulsión, en el caso de que el estudiante sea un menor a su cargo.

4. Factura del equipamiento adquirido.

5. Matricula de los estudios cursados en el año escolar 2019/2020.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de la totalidad de estas bases.

La solicitud contendrá expresamente la declaración responsable de hallarse al corriente con la Seguridad Social, la Hacienda Foral y/o la Agencia Tributaria.

Artículo 7. Instrucción y resolución del expediente

1. Será competente para la instrucción del expediente es la Secretaria Intervención de este ayuntamiento que, junto a la Comisión Especial de Cuentas, valorará y estudiará las solicitudes entregadas.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados mediante la publicación en la página web municipal y, en su caso, mediante remisión por correo electrónico de la misma, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. El plazo de instrucción, resolución y notificación del expediente será como máximo el de 2 meses desde la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes de la presente subvención.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. El abono de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria única en la cuenta corriente señalada por la persona beneficiaria en la solicitud presentada.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas

La línea de ayudas municipales a que se refiere esta convocatoria será compatible con las ayudas que cualquier otra administración pueda poner en marcha, siempre y cuando no se perciba en concepto de ayudas públicas una cantidad superior a los perjuicios económicos padecidos por el interesado como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19. En tal caso, se iniciará procedimiento de reintegro establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y normativa complementaria.

Artículo 9. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de las condiciones la que se concesión la subvención

Antes del 31 de diciembre de 2021, las microempresas y autónomos deberán justificar el cumplimiento de las condiciones de mantenimiento de la plantilla y continuidad del negocio o actividad profesional que rigen la presente convocatoria.

Artículo 10. Régimen de infracciones y sanciones

Será de aplicación el régimen establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Normativa aplicable

En todo lo no expresamente establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y del reglamento que lo desarrolla.

Artículo 12. Entrada en vigor

La presente ordenanza aprobada definitivamente, será objeto de publicación íntegra en el BOTA, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Berantevilla, a 4 de septiembre de 2020

El Alcalde

MARIO PEREA ANUNICIBAY

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DESTINADA A PYMES, AUTÓNOMOS, PERSONAS INDIVIDUALES Y UNIDADES FAMILIARES DE BERANTEVILLA AFECTADAS POR LA CRISIS ECONÓMICA PROVOCADA POR EL COVID-19

NOMBRES Y APELLIDOS – RAZÓN SOCIAL	Nº DOCUMENTO	TELÉFONO	EMAIL
DOMICILIO	C. P	LOCALIDAD	PROVINCIA
ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE		Nº DOCUMENTO	

EXPONE

Que a la vista de la convocatoria de ayudas publicadas por el Ayuntamiento de Berantevilla para paliar el déficit originado por la crisis sanitaria consecuencia de la pandemia del COVID-19 y teniendo conocimiento de las bases expresadas en las mismas.

SOLICITA

PRIMERO. Que se estudie la posibilidad de otorgarle la ayuda en la modalidad de:

- Ayuda a microempresas
- Ayuda a autónomos y microempresas hosteleras
- Ayuda a afectados por ERE, ERTE o DESEMPLEO
- Ayudas para cuidado de personas dependientes o con discapacidad
- Ayuda para cuidado de menores
- Ayuda para equipamiento informático

SEGUNDO. Que el solicitante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, la Hacienda Foral y/o la Agencia Tributaria.
2. Que no incurre en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
3. Que, en el caso de empresas y autónomos, se compromete al mantenimiento del negocio o actividad profesional durante al menos 12 meses desde la concesión de la subvención solicitada.
4. Que, en el caso de microempresas, se compromete a mantener la plantilla existente a fecha 14 de marzo de 2020 durante, al menos, 6 meses desde la concesión de la subvención solicitada.
5. Que se autoriza al Ayuntamiento de Berantevilla a realizar las comprobaciones oportunas.

TERCERO. Que se presenta la siguiente documentación adjunta: (Señale con una X)

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia
- Poder de representación notarial (para empresas)
- Escritura de constitución de la empresa que acredita el domicilio social en Berantevilla
- Certificado actualizado de situación censal (Certificado de Actividades Económicas)

- Declaraciones Trimestrales del IVA de 2019 (Modelos 303T)
- Declaración Anual del IVA de 2019 (Modelo 390)
- Declaración Trimestral del IVA del 1er Trimestre de 2020
- Declaración Trimestral del IVA del 2º Trimestre de 2020
- Informe emitido por la Seguridad Social que acredita el número de trabajadores
- Documento 10T del ejercicio 2019
- Certificado de la empresa que acredita la situación laboral
- Factura del equipamiento informático
- Matrícula del curso escolar 2019/2020
- Certificado de hallarse al corriente con la Seguridad Social
- Certificado de hallarse al corriente con la Hacienda Foral
- Certificado de hallarse al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria

CUARTO. Que en caso de que la resolución de la presente solicitud sea favorable, se ingrese la cantidad correspondiente en la siguiente cuenta corriente:

ENTIDAD	
TITULAR	
IBAN	
Nº DE CUENTA	

FECHA Y FIRMA

A/A SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BERANTEVILLA

PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Ayuntamiento de Berantevilla
Finalidad	Concesión de subvenciones
Legitimación	El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal y/o consentimiento de las personas interesadas
Destinatarios	Los datos recogidos se cederán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. No habrá más cesiones salvo obligación legal
Derechos	La persona interesada podrá ejercer sus derechos ante el Ayuntamiento de Berantevilla en C/Mayor, 21 01211 como responsable. La conservación de sus datos será la prescrita legalmente, según la finalidad de los mismos. Los datos no serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas